

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO:

El presente Contrato de Condiciones Uniformes – CCU tiene por objeto definir reglas y condiciones mediante las cuales DISPOWER S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 901580467 - 1, presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica y/o cualquiera de sus actividades complementarias a los Usuarios o Suscriptores, a cambio de un precio en dinero que se fijará de conformidad con las tarifas pertinentes de acuerdo con la regulación aplicable.

APLICACIÓN DEL CCU A LAS DISTINTAS TECNOLOGÍAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA:

El presente CCU se aplicará indistintamente de las tecnologías de generación de energía que se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo y sin limitares a aquellos que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE, Fuentes Convencionales de Energía – FCE y/o Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, a saber: soluciones individuales solares fotovoltaicas – SISFV, solar centralizado, sistemas de generación diésel, híbridos, biomasa, eólica, entre otros.

PARTES DEL CONTRATO:

Son partes del contrato: **DISPOWER S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT 901580467 - 1, como la **Empresa** y por la otra; el propietario del inmueble, poseedor y/o tenedor, como **Suscriptor o Usuario**.

SUSCRIPTOR O USUARIO:

Para los efectos del presente Contrato, **Suscriptor o Usuario** comprenderá las categorías de propietario y/o suscriptor y/o quien utiliza un inmueble beneficiario(s) del servicio de suministro de energía eléctrica y cualquiera de sus actividades complementarias, así como lo definido por el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994. Por su parte **Usuario Potencial** hace referencia a la persona quien realiza la solicitud de prestación del servicio en los términos previstos en el presente Contrato.

EXISTENCIA DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994, existe contrato de servicios públicos de suministro de energía eléctrica desde que la Empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio de energía eléctrica y cualquiera de sus actividades complementarias y el Usuario o Usuario Potencial solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones establecidas en este contrato.

Adicionalmente, el Contrato existe en los eventos en que la Empresa comprueba que un Usuario se encuentra dentro de las condiciones previstas en este Contrato y el Usuario mediante aquiescencia tácita acepta la existencia del presente Contrato con la Empresa.

CESIÓN DEL CONTRATO:

En la enajenación de bienes inmuebles por parte del Usuario se entiende que hay cesión del presente Contrato, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En estos casos es obligación del Usuario notificar a la Empresa de dicha situación.

Si el Usuario no informa de la situación descrita en el párrafo anterior el Usuario inicial seguirá vinculado al Contrato en los términos consagrados en la Ley

El Usuario acepta que la Empresa pueda realizar la cesión del Contrato. Para ello la Empresa deberá notificar de la cesión al Usuario, cosa que podrá realizarse a través de medios públicos y publicitarios, para que éste, en el libre ejercicio del derecho de elección del prestador del servicio, pueda optar por dar por terminado el Contrato en las condiciones previstas en el mismo.

Se tendrá en cuenta que en los contratos de suministro la simple aquiescencia tácita a su continuación por un tercero, se entenderá como cesión del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 889 del Código de Comercio.

LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN CASO DE CESIÓN Y NO EXTINCIÓN DE LA SOLIDARIDAD:

La liberación de las obligaciones por parte del Usuario en los casos de cesión del contrato por enajenación, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 respecto de obligaciones propias del Contrato exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del Usuario.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato inicia su ejecución una vez el Usuario reciba la prestación del servicio objeto de este contrato. Las partes verificarán permanentemente las obligaciones y derechos inherentes contraídos en el presente.

PLAZO:

Este contrato se entiende celebrado a término indefinido. Las Partes podrán ponerle fin por las causales previstas en él y en la normativa que regula la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.